



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/2/3359

Montevideo, 31 de enero de 2008.-

RESOLUCION 033 ACTA 002

VISTO: la comunicación cursada por Prosegur Alarmas S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el período julio–setiembre de 2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.308/04 de 23 de setiembre de 2004 se transfirió a favor de Prosegur Alarmas S.A., la autorización para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Montevideo y se estableció que es titular de una licencia de telecomunicaciones clase “B2”.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 430/07 de 4 de octubre de 2007 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Prosegur Alarmas S.A.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Prosegur Alarmas S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Prosegur Alarmas S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Departamento	Tipo de servicio	Utilización
141,725	Exclusivas	Montevideo	Fijo	Sistemas de radioalarmas
462,875				

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Prosegur Alarmas S.A., en el período julio-setiembre de 2007 inclusive, se ajustó al siguiente detalle:

Julio de 2007

Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)	Ubicación de estación central receptora	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
141,725	Bvar Artigas 2629 Montevideo	39 (treinta y nueve)
462,875		667 (seiscientos sesenta y siete)

Agosto de 2007

Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)	Ubicación de estación central receptora	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
141,725	Bvar Artigas 2629 Montevideo	67 (sesenta y siete)
462,875		667 (seiscientos sesenta y siete)

Setiembre de 2007

Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)	Ubicación de estación central receptora	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
141,725	Bvar Artigas 2629 Montevideo	82 (ochenta y dos)
462,875		667 (seiscientos sesenta y siete)

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.